

RelevacionAño 1795

14235/28

Miguel Sebastian Al.º 1.º del Aug.
de Sinora.

Suplica vete relebe del empleo de Al-
calde

Comp.º Pedro Larayo no tiene excepcion

Pl. Au. do }

Sno Sno
S. de Sinora

L. de Sinora

Licito treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TRECE-
TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y CINCO.

En Dei Nomine Amen: sea á todos manifesto: Que Yo mi
quiel Sebastian vecino al lugar & Congrad del Partido
de la Ciu. & Daroca. sin rebasar los demas Poderes
por mi antes de este hecho Constituidos Creados, y
nombrados haora de nuevo de mi buen grado, cierta
ciencia y conocimiento a Todo mi dño. Constituído Cero
y nombrado en Poderes míos dequimos á Saberes á D.^o
Manuel Arzaco y D.^o Manuel Herrera Proceres,
Causidicos y del Número de la Ciu. & Tarazona
á los dos puntos y cada uno de por sí Especial
y Expresamente para que por mi y en mi nomi-
bre y con representacion de mi Propia Perso-
na accion y dño. puedan Interbenir ó Interben-
gan en todos y cada uno de mis Pleitos Tanto Ci-
viles como Criminales, Comendados y por Ca-
menhan que al presente tengo y en adelante
espero tener con Cualquiera Persona ó Per-
sonas Cuerpos Colegios Capitulares y Universidades
& Cualquiera estado grado, ó Condicion non

ya me cualesquier herederos y Justicia de su yerno
quier mas Combenza y sea necesario, den pedimen
tos y replicas hagan requerimientos, pidan apien
siones Educaciones, ventas y remates a bien
algunos pueben repliquen suen tachen, y
contradigan, y en manera de Puebas presen
ten ^{por} C. papales Testigos y cualq. otro ge
nero aprueba, pases prohibiciones y man
damientos y los hagan notificar a quien
Combenza, sigan autos y sentencias asi in
terlocutorias como Definitivas, consentan
lo favorable y lo contrario apelen y supli
quen segun las apelaciones, y replicas en
donde y con dno. puedan y reban, y se reporten
de ellas si necesario fuere, recurran luego
Abogados, C. y otros ministros, expresen
y suen las causas de recusacion si las hu
biere, y finalmte hagan y ejecuten por mi
y en mi nombre todo aquello que lo ha
ciere podria siendo presente pue con
lo precedente y pendiente anexas y conexas
de los mis Proves. Todo el poder y facultad
dad, que en mi reside y es necesario sin li
mitacion alguna, a forma qd por falta

de Poder o Abolmidad aunque en este no se expre
se no por esto deje de tener efecto todo quanto por
medio de los mis Proves, fuere hecho dicho, y
Procurado pue seles sea otorgado y Concedo con
libre franca y general administracion como
se fuere en causa mia propia, y aun con fa
ultad apoderado suen y substituid en uno
o mas Proves. rebocan los substituidos y nom
bran otros a miuebo pue a todos los rebelo en
toda forma de dno. y prometo haber por
fines y baldeas todo lo contenido en esta
C. y no hein contra ello en ma
nera alguna bajo expresa oblig. que
hago con persona y todos mis bienes en
muebles como si no donde quiere habidos
y por haber. Hecho fue lo roba dicho en
el referido lugar a lingua a trece dias
del mes de Enero del año contado del Naci
miento de nuestro Señor Jesuchristo de
mil seiscientos noventa y cinco siendo
a ello presentes por Testigos Genonimo Bo
xas y Martin Gomez vecinos. el nomi
nado lugar a lingua. queda continua

La firmada esta Carta en su Nota original
 con las firmas q' se fuere requerido

Sig' no de mi Joseph Maonad Domi
 ciliado en el lugar de Sta
 Culalia Partido de la Ciudad de Teruel y
 por autoridad del Rei mi Señor por to-
 dor sus Dominios pp' Nro. que alo
 sobre dicho con los testigos arriba nom-
 brados presenme fui saque signe y

Substitucion En la Ciudad de Teruel a veinte de Enero de mill e seiscientos e
 noventa y cinco. Visto mi el infrascripto Pedro N. del Colegio de San Juan Obispo
 de la misma y testigos infrascriptos parecidos de un año de un año de un año de un año
 Ciudad y dize: Fue el lugar de Sta. Culalia, Partido de Daroca q' Chelpho fue en dho lugar a
 tres de los convenientes me, año, ante Jph Maonad Notario Publico, domi-
 ciliado en el lugar de Sta. Culalia, Partido de Teruel, lo Substituí y Sub-
 tituí en favor de Cervero Rayan, Licer enoliner, y Antonio de Jiquera q'
 lo con del Numero de la R. Stud. del prete theyno a todo Juny, y
 cada uno de por vi. p. a todo lo Pleito, Carg. y Corat en aquel conteni-
 dor, dandole y con cumplido como el otorgante lo tiene con las mis-
 mas obligaciones e bienes havido y por haver. Avri lo otorgo vien-
 do presente por testigos Antonio Cuxarra, y Joaq. Novella havizan-
 te en esta Ciudad de g. e. de ofee.

Ante mi
 Miguel de Anin, y Roa



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE
 MDCXCVI. NOVENA
 DE JUNIO.

Fuero me Camerl. de Arant. al dho. a hrd
 gra al Partido de la Ciudad de Daroca Reino de Aragon
 Certifico y soy verdadero Testim. alor. N. q' el prete
 se buien como en el dia de hoy abajo Calentado, Miguel
 Sebastian alla misma veandad ha comparecido
 ante los N. de Arant. el año proximo pasado y
 demí el C. p. q' les ha requerido le acree trasen p.
 Testim. en primer lugar. Fue Tho. Miguel Sebastian
 fue pro puesto por dho. N. para N. primer en
 segundo lugar. y en primero a. Pedro de Arago alla
 misma veandad, siendo este hysso aparo para
 dho. Empleo, sin embargo de Excepcion y este Cortes
 de su tio por afinidad a lo q' lo propuso, y que
 amarr de esta Excepcion en el testimonio ala
 nominacion, el hysso de abanada coad sin saber
 lex ni exarber yentearm. de caido y con pscasagi
 lidad en sus acciones. Fue Jaspas Sebastian pro
 puesto en primer lugar para el Empleo a fin
 dio es hijo legitimo de dho. mig. bibiendo ambe
 juntos en una casa y compañía todo lo cual
 dijeron dho. N. lo cierto y veandad sin loca en
 contrario, y en virtud del requirim. que se
 les ha hecho p. dho. mig. Sebastian mandaron
 a mi el C. p. q' se testim. de ello a q' se

con firmo punto condones. He q. supieron en
la forma tenida en el dicho Aug. de
lugar de Carone mas almas de Ciudad
de Carone año de mil setecientos y cinco.

Juan Bugeda

Joaquin, Madra

Pedro Josef Campos

Gerónimo Bona

Antonio Campos Esno de fecha



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXV, NOVENTA
Y CINCO.

Anonimo Campos C. n.º de Arizant.º al Aug.
de Zaragoza al Partido de la Ciu. de Daroca con
vique y dos verdaderos testimonios de lo que el
presente viene como en el dia de hoy abajo con-
tendado ha comparecido ante mi Miguel de
barrios M.º Primero de este pueblo y me ha
expresado que en virtud de comensura al
dno de la parte aca. x. tan por testimonio.
que en el dia primero de Enero de este año
repusieron en posesion de dho. de Empleo de M.º
primero con axado de despacho en el despa-
cho q. para ello se le hizo saber al N.º Acuer-
do y que acepto y fizo dho. Empleo en ob-
sequio de lo mandado en dho. despacho pero
comprovenido de gozar del dho. que le
competiese a que pidio testimonio ante el pre-
sente Es.º por lo q. y en virtud de haberlo
asi Comensado Tho. mig.º Sebastian para
el uso q. le comensado en virtud de dho. re-
quisito. y para los efectos q. le comensado

ga en el presente q. primo en el referido
Lugar de Sinora a Caronce de Cineso de la
xviii año de mil setecientos y cinco

Antonio Caspaz Su Escriba

Correfio el obispo firmado como Vicario que soy de
de la Iglesia Parroquial del Lugar de Sinora
Arzobispado de Zaragoza: Fué los cinco libros
de ella, y señaladamente en el del bautizados
al fol. 17 halla una partida que empieza
a la letra e el tenor siguiente = En diez dias
de Junio del año mil setecientos y cinco y
el L.^{do} Mathia Villarroja Vicario de esta Parroquial
de Sinora bautice a un niño que nacio dia siete de
dichos mes, y año hijo legitimo de Manuel Sebastian
y Estefania Perez natural de Prutidos de la Herida
Conyuge Parroquianos nuestros; fue el punto por nom-
bre Miguel Torrefranco, y fue el Padrino Pedro Cam-
pos Parroquiano y vecino de este Lugar, al qual adverti
el deber espiritual, y obligacion de enseñar al bau-
tizado la doctrina Christiana en respeto de sus Padres
L.^{do} Mathia Villarroja vic = Cuya Partida extrahe
de su original y ha sido la comprobada concurrida
con ella, y por tanto conite donde conenga por la
presente que sello con el sello de esta Parroquial
de Sinora del Lugar de Sinora y primo en el dia
primero del mes de Junio del año mil setecien-
tos noventa y cinco = el Obispo = en = Valencia

Christobal Garcia Vicario

Acuerdo



SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIUNO DE
EL MES DE MARZO, AÑO DE
MDCCLXXII, EN VEINTIUNO
DE JUNIO.

Como Señor

Debera pagar en me de Miguel Sebastian Vecino del Lugar
de Singra el Partido de Durango usando de su Poder que pre-
sento ante V. parencia y como mejor proceda fuere en el
dia primero de los convenientes como se le fue dada a mi cargo
la jurata y provision de Alcalde primero de dicho Pueblo para
q' ha sido nombrado por V. E. en el presente año, pero con la
protesta de recurrir en caso de su dño y manifestar co-
mo lo hace; lo primero que para dicho empleo fue pro-
puesto en segundo lugar, y en primero Pedro Lazaro
de la misma Vecindad siendo este sujeto apto para ser
viro y sin la menor excepcion, y dicho mi cargo con la
de sentir por afinidad al Alcalde q' lo propuso, y sobre
todo de mas de setenta años de edad, sin saber leer, ni
escribir, enteramente ecabido y con poca agilidad
en sus acciones, como todo lo reconocieron asi se acer-
to los procedimientos en el requerimiento y respuesta q'
firmada de los mismos se testimonio presente jurado,
y q' me refero puntam. con la partida de n. bau-
tismo e arrahida y sellada por el Cura Parroco
fuo siendo jurto q' habiendo en dicho Pueblo otros sujetos
habiles y sin excepcion q' pueden servir el dño en

pleo, subviva en el mi parte q' por su avanzada edad y acci-
dentes habituales se halla imposibilitado a su desempeño
Prestante

Al pido sup. q' habiendo por prevenidos otros p'ced
y testimonios recibidos en su vista se le ha de relevar
go a mi parte al citado empleo de Alcalde nombra-
do en su virtud al Comproquesto en primero lugar no
teniendo excepcion y en su caso q' se proponga otro
libre de ella. En q' mi parte se declara más con sus
el.

D^{no} Carlos de Arce

Procurador

Auto
S.S. de
Reg.
Villaca
Dama
La Ripa

Barag. y Enero v. y doz del 1795. Aca. g.
do 9.

Se releva a esta parte del empleo
de Alcalde primero del Lugar de
Singra, y en su lugar se elige, y nom-
bra al Comproquesto no teniendo ex-
cepcion, y si la tubiere los Proponentes
la hagan de nuevo dentro de terce-
ro dia en Personas idoneas, y libres
de aquella. Y benida pare al Señor
del Partido.

Dio x